

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA "CULTURAL EXPLORER
REPRESENTACIONES CUEXER COMPAÑÍA
LIMITADA"**

CUANTÍA: USD. \$ 400,00

QUITO, A 03 DE AGOSTO DEL 2005

DI: 06 COPIAS

RC.-

presente escritura la señorita María de los Ángeles Vinueza Paz, el señor Santiago René Vinueza Paz, y las señoras María Fernanda Vinueza Paz y Gloria Pilar de las Mercedes Paz Sandoval por sus propios derechos y en su calidad de apoderada especial de su hija la señora María Fernanda Vinueza Paz conforme al poder general que se adjunta. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil solteros los dos primeros y casadas las dos siguientes, plenamente capaces para contratar y todos domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- Fundación.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de fundar, como en efecto lo hacen, una sociedad de responsabilidad limitada denominada **CULTURAL EXPLORER REPRESENTACIONES CUEXER COMPAÑÍA LIMITADA.** **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO I: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.-** La compañía se denomina **CULTURAL EXPLORER REPRESENTACIONES CUEXER COMPAÑÍA LIMITADA.** **ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Esta sujeta a las leyes de la República del Ecuador, especialmente a la de Compañías y a los presentes estatutos. **ARTICULO TERCERO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior, sometiéndose a las formalidades correspondientes. **ARTÍCULO CUARTO.- Plazo de Duración.-** La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o reducido por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Asimismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas en la Ley. **ARTICULO QUINTO.- Objeto social.-** La compañía se dedicará a la creación, difusión, gestión y comercialización de sistemas de intercambios

culturales para ciudadanos nacionales o extranjeros; a la representación de instituciones o entidades educativas nacionales o extranjeras sea cual fuere su naturaleza; a la representación y ayuda a personas cuyo objetivo sea viajar o residir temporalmente en el territorio nacional o en el extranjero por motivos educativos, de investigación o de trabajos temporales; al diseño, administración y ejecución de servicios de capacitación personal, interactiva o a distancia; a la prestación de servicios de educación en idiomas; a la importación, exportación, distribución y comercialización de material educativo de toda clase, textiles e hilos de toda clase, prendas elaboradas, artículos de uso personal y decorativo, mercadería de la industria automotriz, industria agrícola y artículos electrónicos. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá: **a)** promocionar programas de intercambios culturales y académicos; **b)** promover oportunidades de aprendizaje intercultural e idiomas; **c)** brindar o gestionar hospedaje a estudiantes inscritos en programas de intercambio; **d)** asesorar o impartir cursos de idiomas en el territorio nacional o en extranjero; **e)** gestionar programas de trabajo temporal y estudio en el territorio nacional o en el extranjero; **f)** gestionar, administrar, promocionar u otorgar de becas de estudio o investigación; **g)** brindar apoyo profesional en la elaboración y ejecución de talleres, jornadas académicas, cursos, seminarios, convivencias y otras actividades académicas; **h)** importar, exportar, distribuir y comercializar material educativo y toda clase de mercancías relacionadas o no con el objeto social. La compañía podrá también participar en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras, mediante la adquisición de derechos, acciones y/o participaciones; asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la ejecución de proyectos o trabajos específicos, y para el cumplimiento de su objeto social; a la representación, agenciamiento y mandato mercantil de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; el desarrollo, representación, agenciamiento y negociación de franquicias. La compañía podrá celebrar todo tipo de actos y

contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza permitidos por la legislación ecuatoriana y que se relacionen con el cumplimiento de su objeto. **CAPITULO II: CAPITAL,**

PARTICIPACIONES SOCIALES Y SOCIOS.- ARTICULO SEXTO.-

Capital Social.- El capital social de la compañía es de US\$ 400,00 (Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América), dividido en 400 (Cuatrocientas) participaciones sociales de US\$ 1,00 (Un dólar de los Estados Unidos de América) de valor cada una. **ARTICULO**

SÉPTIMO.- Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTICULO OCTAVO.- Transferencia**

de participaciones.- Las participaciones de los socios son transferibles si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Para la transferencia de participaciones se deberá cumplir las formalidades establecidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- Aumento**

de capital social.- Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribir participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, a no ser que la junta general resuelva lo contrario. **ARTICULO DECIMO.-**

Votación y beneficios.- Los socios gozarán de iguales derechos, obligaciones y responsabilidades. Por cada participación, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio. **ARTICULO**

UNDECIMO.- Derechos y Obligaciones de los Socios.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías, principalmente los siguientes: **a)** Intervenir en las deliberaciones y decisiones que tome la Junta General y ejercer su derecho de voto según estos estatutos; **b)** Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de su participación social pagada; **c)** Limitar su responsabilidad al monto de sus aportaciones sociales; **d)** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en proporción a sus

participaciones sociales en casos de aumento de capital, salvo que la junta resolviere otra cosa. **CAPITULO III: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DUODECIMO.- Dirección y Administración.-** La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Socios y estará administrada por el Gerente General y Presidente. **CAPITULO IV: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- Integración y Facultades Generales.-** La Junta General, constituida por reunión de socios efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Atribuciones Especiales.-** Compete específicamente a la Junta General: **a)** Designar y remover al Gerente General y Presidente, y fijar sus remuneraciones; **b)** Designar Comisarios, si lo creyere conveniente; **c)** Conocer el balance, el estado de la cuenta de ganancias y pérdidas, los informe de los administradores y comisarios, si fuere del caso, y adoptar las correspondientes resoluciones; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar aumentos y disminuciones de capital, y cualquier modificación a los estatutos; **f)** Dictar reglamentos internos; **g)** Interpretar, en forma obligatoria para todos los socios, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; **h)** Consentir en la transferencia de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **i)** Autorizar al Gerente General para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes inmuebles de la compañía; y, **j)** Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley y los presentes estatutos, le corresponden y que no pueden ser delegados a otro organismo o funcionario de la compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Clases de Juntas.- a)** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. **b)** Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en la Ley de Compañías. **c)** La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria. **d)** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Convocatorias.- a)** Las convocatorias para cualquier tipo de Junta General las hará el Gerente General o el Presidente, mediante comunicación escrita e individual dirigida a los socios en las direcciones que hubieren registrado en la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. **b)** Convocatoria a solicitud de los socios.- El socio o socios que representaren al menos la décima parte del capital social de la compañía, podrá o podrán solicitar convocatoria a junta general, en los casos determinados en la Ley. Si el administrador rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, constados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Contenido de la Convocatoria.-** La convocatoria contendrá: **a)** Llamamiento a los socios de la compañía para la reunión; **b)** La dirección precisa del local en el que se celebrará la reunión, situado dentro del cantón que corresponda al domicilio principal de la compañía; **c)** El día, la fecha y la hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas antes del meridiano y las ocho horas pasado el meridiano; **d)** La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta; **e)** La dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los socios los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General. En caso de que la Junta General deba conocer el balance, estado de ganancias y pérdidas y sus anexos, los informes de los administradores y comisarios, tales documentos deberán estar a disposición de los socios en las oficinas de la compañía por lo menos

quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta que deba conocerlo; **f)** El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Convocatoria a Comisarios.-** El comisario principal, si hubiere, será especial e individualmente convocado por nota escrita. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- Lugar de Reunión de la Junta.-** Las Juntas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. En caso contrario serán nulas, con excepción de lo previsto en el siguiente artículo. **ARTICULO VIGESIMO.- Juntas Generales con carácter de universal.- a)** No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares del ciento por ciento del capital social de la compañía, y los concurrentes resuelvan unánimemente la celebración de la Junta. **b)** Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Presidente y Secretario de la Junta.-** Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía, por excusa o a falta de éste, por la persona que designe la Junta General. Actuará como secretario el Gerente General de la compañía y, por excusa o falta, la persona que la Junta señale. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Procedimiento e instalación.-** Antes de que se declare instalada una Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las participaciones sociales, su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Participaciones y Socios. El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes, al principiar la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se complete el quórum de instalación de la Junta, con su firma y la del Presidente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

Representación de los Socios.- a) Los socios podrán actuar en la Juntas Generales por intermedio de sus representantes legales, cuando fuere del caso, o a través de las personas designadas para tal efecto, mediante poder notarial o carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la compañía. b) Contenido mínimo de la carta poder.- La carta por la que el socio encarga a otra persona le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente General o al Presidente de la compañía y contendrá, por lo menos, los datos exigidos por el Reglamento respectivo y especialmente los siguientes: lugar y fecha de emisión; denominación de la compañía; nombre y apellido del representante; si se tratare de personas jurídicas, su denominación o razón social y el nombre y apellido de su representante legal; la determinación de la junta respecto de la cual se extiende la representación; y, nombre y apellido del socio y, si fuere del caso, de su representante legal o apoderado, con indicación del número de participaciones a que se extiende la representación.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Quórum de Instalación.- Para que la Junta General de Socios reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes o representados que concurran. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Mantenimiento del quórum mínimo.-** No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente, en cada una de las convocatorias. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEXTO.- Votación y quórum decisorios.- Los socios tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus participaciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en Junta posterior. Para

resolver los asuntos propuestos en Junta General no habrá voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Actas.-** De cada sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se prepararán preferentemente en la misma reunión; si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, el acta llevará además las firmas de todos los asistentes a la reunión bajo sanción de nulidad. **Contenido del Acta.-** El acta de Junta General contendrá: **a)** El nombre de la compañía; **b)** El cantón, dirección del local, fecha y hora de la celebración de la Junta; **c)** Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; **d)** La transcripción del orden del día, la forma como se realizó la convocatoria y la constancia de que los comisarios, si hubieren, fueron convocados. Si se tratare de una junta con carácter de universal, el orden del día acordado; **e)** Indicación del quórum de instalación; **f)** La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta; **g)** La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones; y, **h)** Las firmas del Presidente y Secretario de la junta.

Sistema de llevar las Actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, escritas al anverso y reverso y rubricadas una por una por el Secretario de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

Expediente.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: **a)** Copia de la comunicación en la que conste la convocatoria; **b)** Copia de las comunicaciones dirigidas a los comisarios convocándoles a las Juntas, si fuere el caso; **c)** La lista de los asistentes con la constancia de las participaciones sociales que representan y los

votos que les corresponda; **d)** Los poderes y las cartas presentadas para poder actuar en la Junta; **e)** Los demás documentos que hubieren sido conocidos por dicha Junta; y, **f)** Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Obligatoriedad de las

resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no hubieren asistido o para los que hubieren votado en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta según lo dispuesto en la Ley de Compañías.

CAPITULO V: REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Representación legal de la compañía.- La

representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial le corresponde al Gerente General en forma individual; en caso de ausencia, falta o impedimento le subrogará el Presidente. **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO.- Mandatarios y apoderados.- Los

administradores podrán obrar por medio de apoderados o procuradores, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Del Presidente- El Presidente

tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y en los estatutos.

Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido pudiendo ser socio o no de la compañía. Corresponde al

Presidente: **a)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia

o impedimento, y en este evento, ejercer la representación legal de la

compañía; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de

la Junta General; **c)** Presidir las sesiones de Junta General de socios;

d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de

aportación; **e)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General

obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; **f)**

Convocar a juntas generales individual o conjuntamente con el Gerente

General; **g)** Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la

organización de las dependencias y oficinas de la compañía; y, **h)** Las demás contenidas en la Ley y estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO**

TERCERO.- Del Gerente General.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que le otorgan la Ley y los estatutos; de manera especial le corresponde lo siguiente: **a)** Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Administrar los negocios de la compañía con las limitaciones de estos estatutos; **c)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos que dictare la Junta General de Socios; **d)** Llevar los Libros Sociales y Contables de la compañía; **e)** Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios; **f)** Intervenir conjuntamente con el Presidente en la organización de las dependencias y oficinas de la compañía; **g)** Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar los bienes, enseres, inventarios y maquinaria de la compañía; **h)** Actuar como secretario en las Juntas Generales, **i)** Custodiar y conservar los libros sociales de la compañía; **j)** Convocar a juntas generales individual o conjuntamente con el Presidente; **k)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; **l)** Reemplazar al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento; **m)** Suscribir conjuntamente con el Presidente obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la compañía; y, **n)** Las demás que determine la Ley y el estatuto social. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-**

Prohibiciones a los administradores.- Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto de la compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Tampoco podrán realizar los actos de que trata el artículo doscientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.

CAPITULO VI: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Fiscalización.- La Junta General podrá facultativamente

nombrar Comisarios si lo creyere conveniente para la fiscalización de la compañía. Las atribuciones y deberes de los comisionarios, serán las establecidas en la Ley de Compañías y por la Junta General. De ser del caso, la compañía contará con auditoria externa de acuerdo con los reglamentos de la Superintendencia de Compañía. El Comisario Principal y su Suplente podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Atribuciones del Comisario.- Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, de acuerdo con la ley y reglamento respectivo. La designación de Comisarios por parte de la Junta General es facultativa. **CAPITULO VII: MOVIMIENTO ECONOMICO.-**

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Reservas.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para ese objeto. Cuando lo decida la Junta General, se podrán crear reservas facultativas. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Ejercicio Económico.-**

El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO VIII: OTRAS NORMAS.- ARTICULO TRIGESIMO

NOVENO.- Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la mencionada Ley y el Reglamento respectivo. En caso de liquidación actuará como liquidador principal el Gerente General de la compañía, salvo que la Junta General decida que expresamente actúen otras personas. También se designará un liquidador suplente. **CAPITULO**

IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- Los otorgantes fundadores manifiestan que constituyen la compañía **CULTURAL EXPLORER REPRESENTACIONES CUEXER**

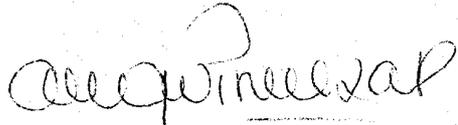
COMPANÍA LIMITADA con un capital social de **US\$ 400,00** (Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América), el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en la proporción constante en el siguiente cuadro:

Nombre de los Socios	Capital suscrito en US\$	Capital pagado en US\$	No. de Participaciones
María Fernanda Vinueza Paz	120	120	120
María de los Ángeles Vinueza Paz	120	120	120
Gloria Pilar de las Mercedes Paz Sandoval	120	120	120
Santiago René Vinueza Paz	40	40	40
TOTALES	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400

El capital suscrito por cada socio ha sido pagado en numerario, en las proporciones constantes en el cuadro anterior. Se incorpora el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco. **TERCERA.- MODALIDAD DE LAS INVERSIONES.-** Los socios fundadores son de nacionalidad ecuatoriana. **CUARTA.- AUTORIZACIÓN.-** Cualquiera de los fundadores o el doctor Ernesto Andrade Veloz y/o Dra. Sujey Torres y/o Abg. Javier Salvador Soto, quedan autorizados para realizar todas las gestiones legales necesarias tendientes al perfeccionamiento de la presente constitución y para que convoquen a la primera junta general de socios que necesariamente designará administradores y comisarios. Usted, Señor Notario, anteponga y agregue lo que fuere de rigor. Hasta aquí la minuta, la misma que se halla firmada por el doctor Ernesto Andrade Veloz, portador de la matrícula profesional mil doscientos sesenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- Para la celebración

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR

de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso.- Leída que fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



María de los Ángeles Vinueza Paz

C.C. 170734436-0

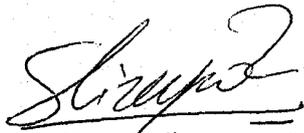
C.V. 153-0437



Gloria Pilar de las Mercedes Paz Sandoval

C.C. 170309295-5

C.V. 42-0303



Santiago René Vinueza Paz

C.C. 170672342-4

C.V. 163-0399

EL NOTARIO

NOTARIATO TRIGESIMO SEPTIMO
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y DOCUMENTOS

CEDULA: CILCIPANIA 1704V3222

VINUEZA PAZ SANTIAGO RENE

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

ESTADO: CASADO

FECHA DE NACIMIENTO: 14/01/1972

FECHA DE EMISION: 14/01/2003

FORMA No. REN 0438746

REN 0438746

1972



Santiago

ECUATORIANA ***** 1704V3222

NACIONALIDAD: ECUATORIANA IND. PACT: 733

CATEGORIA: EMPLEADO PRIVADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: RENE VINUEZA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: MARIA PILAR PAZ

FECHA DE EMISION: 14/01/2003

FECHA DE CADUCIDAD: 14/01/2013

FORMA No. REN 0438746

REN 0438746



REN 0438746

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

TESE

CERTIFICADO DE VOTACION

163 - 0399 NUMERO 1706723424 CEDULA

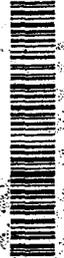
VINUEZA PAZ SANTIAGO RENE
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

COTACOLLAO PARROQUIA

Presidente de la Junta



RC.
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (S) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 03 DE AGOSTO DEL 2005.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Medina
DR. ROBERTO DUEÑAS MEDINA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170734436-0

VINUEZA PAZ MARIA DE LOS ANGELES

01 MARZO 1979

ECHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

008- 0311 06223

ECHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1979

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULANTE



ECUATORIANA ***** V3333V2222

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTITUCION RENE VINUEZA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE GLORIA PAZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO

LUGAR Y FECHA DE EFEDICION 25/06/2001

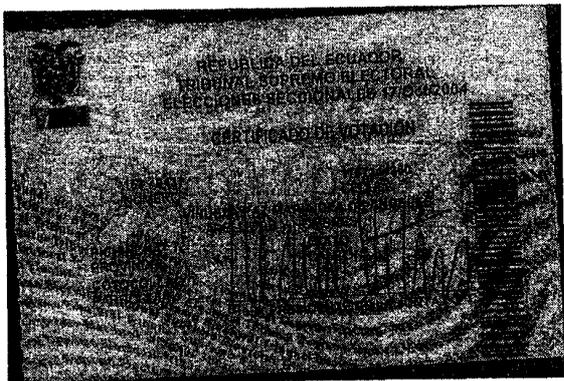
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 00

[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO



RC.
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES VIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE AMECDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DO5 FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A 03 DE AGOSTO DEL 2005.

EL NOTARIO
[Signature]
 DR. ROBERTO DUENAS MORA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO - ECUADOR

000009

ECUATORIANA***** E13331112

CASADO RENE VINCEZA IND.DACT.

SUPERIOR ESTUDIANTE PROF./OCUP.

JUETI CESAR PAZ

POSA SANDOVAL

QUITO 24/07/97

24/07/2009

FORMA No. 0814319

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y SERVICIOS

CIUDADANIA 1703092955

PAZ SANDOVAL GLORIA PILAR DE LAS MERCEDES

MARZO 1.950

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

02 295 0358

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 50

FIRMA DE REGISTRO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

42-0303 NUMERO

1703092955 CEDULA

PAZ SANDOVAL GLORIA PILAR DE LAS MERCEDES

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PROVINCIA

COTACALLI

RESIDENTE DE LA JUNTA

RE.-
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A 03 DE AGOSTO DEL 2005.

EL NOTARIO

Roberto Duenas Mera

DR. ROBERTO DUENAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO - ECUADOR

3396
G.E.



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

1 ESCRITURA NUMERO: TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS



2
3
4 ACTO:

5 PODER GENERAL

6 OTORGANTES:

7 <u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
8 VINUEZA PAZ MARIA FERNANDA	CC. 170734435-2	PODERDANTE
9 PAZ SANDOVAL GLORIA PILAR		ANDATARIA

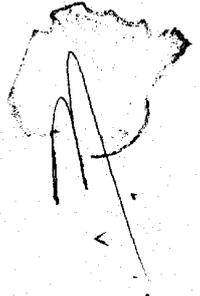
10 CUANTIA: INDETERMINADA

11 DE 2 COPIAS

12 **MRG**

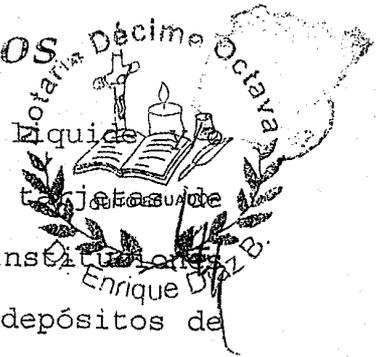
13 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
14 República del Ecuador, hoy día OCHO (08) de OCTUBRE DEL
15 AÑO DOS MIL CUATRO, ante mí, DOCTOR ENRIQUE DIAZ
16 BALLESTEROS, Notario Décimo Octavo del Cantón Quito,
17 comparece la señorita MARIA FERNANDA VINUEZA PAZ, de
18 estado civil soltera, por sus propios derechos. La
19 compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
20 edad, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente
21 capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy
22 fe, ya que me presenta sus documentos de identidad; bien
23 instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de
24 esta escritura, a la que procede libre y voluntariamente
25 de conformidad con la minuta que me presenta para que
26 eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el
27 siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras
28 públicas sírvase insertar la presente, contenida en las

1 siguientes cláusulas: MARIA FERNANDA VINUEZA PAZ,
2 ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
3 soltera, por mis propios derechos, por el presente
4 instrumento, otorgo PODER GENERAL, amplio y suficiente
5 cuanto en derecho se requiere, a favor de mi madre,
6 Gloria Pilar Paz Sandoval para que, en su calidad de
7 Apoderado General, actuando individualmente a nombre y
8 en representación de la mandante, lo ejerza con las
9 siguientes facultades: PRIMERA: Para que administre y
10 gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles,
11 inmuebles, bonos, acciones y/o cualquier clase de
12 títulos valores de los cuales la mandante sea tenedora o
13 dueña en la actualidad o adquiriera en el futuro. SEGUNDA:
14 Para que cobre y perciba de toda clase de instituciones
15 del Estado o de organismos, personas, entidades,
16 empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales
17 y extranjeras, cuantas cantidades de dinero en moneda
18 nacional o extranjera correspondan al mandante por
19 cualquier concepto, ya procedan de contratos y
20 signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o
21 dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos
22 pertinentes. TERCERA: Para que dé y tome en
23 arrendamiento bienes de todas clases, por el término y
24 por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y
25 para que rescinda toda clase de contratos, cuando lo
26 considere procedente. CUARTA: Para que tome y rinda
27 cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne
28 y perciba y satisfaga los alcances que resulten de



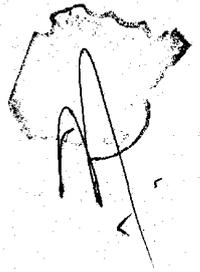


Dr. Enrique Díaz Ballesteros



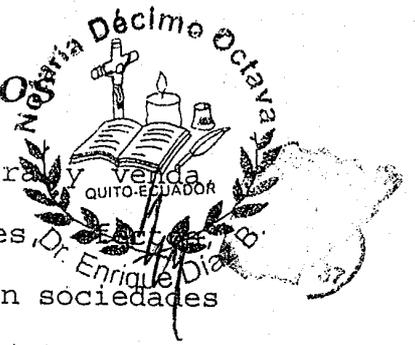
1 éstas. **QUINTA:** Para que abra, mantenga, liquide
2 cierre cuentas corrientes, de ahorros y de tarjetas de
3 crédito en bancos, sociedades e instituciones de
4 financieras nacionales y extranjeras, haga depósitos de
5 todas clases, sin limitación de cantidad, librando y
6 suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de
7 cualquier clase y para que, en relación con dichas
8 operaciones, firme los documentos de toda índole que
9 fueren menester, sin limitación alguna y autorice a
10 cualesquiera otra persona o personas a firmar éstos.
11 **SEXTA:** Para que por cualquier concepto pueda librar,
12 aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar,
13 cancelar, pagar, cobrar o encargarse de su cobro, avalar,
14 protestar y/o, en cualquier otra forma, enajenar y
15 transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques
16 y toda clase de documentos de crédito y de valores.
17 **SEPTIMA:** Para solicitar y convenir, por cuenta del
18 mandante, con cualquier banco o entidad, la apertura de
19 créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a
20 favor de las personas o entidades que estime a bien
21 designar. **OCTAVA:** Para que dé y tome a préstamo,
22 cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía
23 hipotecaria y pignoratícia, fijando el interés, el
24 término y las demás condiciones que tenga a bien pactar;
25 y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda,
26 traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.
27 **NOVENA:** Para que convenga el depósito de toda clase de
28 bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo

1 retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga
2 por conveniente, tome en arrendamiento cajas de
3 seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y
4 rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo
5 considere oportuno; y para que deposite y reciba de
6 dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las
7 constancias del caso. **DECIMA:** Para que, en pago de
8 deudas, dé y admita toda clase de bienes por el valor
9 que convenga. **UNDECIMA:** Para que gestione toda clase
10 de diligencias en oficinas públicas y privadas,
11 Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios
12 y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras;
13 presente instancias y solicitudes de todas clases,
14 tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra
15 por la vía pertinente contra cualquier clase de
16 resoluciones que se dicten hasta obtener resolución
17 definitiva. **DUODECIMA:** Para que asista a toda clase de
18 juntas a las que sea citado el mandante, o a las que
19 tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de
20 particulares como de accionistas de empresas mercantiles
21 o civiles, nacionales y extranjeras, tome parte en las
22 deliberaciones de todas clases que se susciten sobre
23 asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne
24 acuerdos, emitiendo los votos del mandante en el sentido
25 que tenga por conveniente y suscriba las actas de las
26 sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los
27 estatutos. **DECIMO TERCERA:** Para que compre acepte,
28 permute y, de cualquier otro modo o título, adquiera y

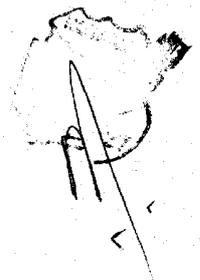




Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 venta bienes inmuebles o muebles y adquiriera y venda
2 aporte, ceda, traspase, enajene semovientes, Dr. Enrique Díaz B.
3 valores, bonos, acciones o participaciones en sociedades
4 mercantiles y civiles, documentos de crédito y de
5 valores y derechos y acciones de todas clases,
6 nacionales y extranjeras, al contado o a plazo, fijando
7 el precio y las condiciones que tenga a bien pactar,
8 abone y perciba el importe de dichas operaciones y
9 acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de
10 pago del caso. **DECIMO CUARTA:** Constituya, modifique,
11 prorrogue, liquide y disuelva sociedades mercantiles y
12 civiles de todas clases, ingresando en o retirando de
13 ellas el capital y bienes, pacte los estatutos sociales
14 por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las
15 represente y perciba sus productos y, oportunamente,
16 nombre administradores, liquidadores y peritos. **DECIMO**
17 **QUINTA:** Tome posesión real, corporal y simbólica de toda
18 clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite
19 y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago
20 con acreedores y deudores y transija toda clase de
21 créditos, derechos y acciones. **DECIMO SEXTA:** Ejercite
22 todos los derechos que emanen de los contratos
23 celebrados o que se celebren por el mandante o en nombre
24 de éste, levante actas para hacer constar hechos, y haga
25 requerimientos y notificaciones de todas clases y
26 consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades
27 que se consignen a favor del mandante. **DECIMO SEPTIMA:**
28 Solicite anotaciones e inscripciones de todas clases en



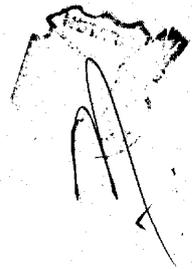
1 los registros de acciones de sociedades y empresas, en
2 los registros de la propiedad y mercantil, en el
3 registro de sociedades de la Superintendencia de
4 Compañías y donde más proceda. DECIMO OCTAVA: Para que
5 celebre toda clase de actos y de contratos no
6 especificados en este poder, ya tengan por objeto la
7 constitución o extensión de todos los derechos reales y
8 personales que autoricen las leyes, incluyendo la
9 conclusión de contratos de representación con sociedades
10 o personas concedentes. DECIMO NOVENA: Para que esté
11 investido de todas las facultades que formen parte de
12 los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en
13 representación del mandante, usará las siguientes: UNO)
14 Para que lo represente, asista y defienda en todos los
15 pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios
16 verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos,
17 testamentarios, diligencias sobre declaratoria de
18 herederos, declarativos de mayor y menor cuantía,
19 ejecutivos con facultad expresa de hacer protestas, de
20 abonar pagos legítimos y llenando en ellos los
21 requisitos pertinentes, concursos, quiebras retractos,
22 tercerías interdictos, incidentes y en todas las
23 diligencias y actuaciones judiciales, las de
24 jurisdicción voluntaria inclusive en que tenga interés
25 en la actualidad o en adelante se le ofrezcan, ya como
26 demandante, demandado, tercerista o en cualquier otro
27 concepto y para que asimismo lo represente, asista y
28 defienda en todas las instancias de los negocios



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 aludidos y en los administrativos y
2 administrativos por todos los trámites,
3 recursos. DOS) Para que inicie, siga
4 procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de
5 Derecho Inmobiliario y disposiciones legales vigentes
6 sobre la materia, con facultad para consignar la
7 obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir
8 adjudicaciones de bienes en pago de los créditos
9 reclamados. TRES) Para que, en cada uno de dichos
10 pleitos y negocios, comparezca ante Cortes, Juzgados,
11 Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y
12 autoridades competentes, así demandando como
13 defendiendo, presente escritos y querellas, demandas,
14 contestaciones, réplicas, súplicas, reconvencciones,
15 conclusiones, alegatos y solicitudes de todas clases;
16 promueva, siga y termine cuestiones de competencia
17 inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase
18 de acciones y de excepciones; pida notificaciones,
19 citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y
20 notariales, apercibimientos, lanzamientos,
21 señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones,
22 despachos, edictos y más actuaciones. En teste sentido,
23 el compareciente otorga expresamente al mandatario las
24 facultades constantes en el artículo cuarenta y ocho del
25 Código de Procedimiento Civil que se enumeran a
26 continuación: UNO) Transigir; DOS) Comprometer el pleito
27 en árbitros; TRES) Desistir del pleito; CUATRO) Absolver
28 posiciones y deferir el juramento decisorio; y, CINCO)



1 Recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar
2 posesión de ella. **VIGESIMA:** Para que sustituya en
3 parte o en su totalidad las facultades del presente
4 poder a favor de la o las personas que tenga a bien
5 designar y revoque dichas sustituciones cuando lo
6 considere oportuno. Cuando el mandatario delegare este
7 poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se
8 le otorga para ejercerlo cuando lo considere
9 aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo
10 cuando expresamente indique que no se reservan dicha
11 facultad. **VIGESIMO PRIMERA:** Para que contrate pólizas
12 de seguro generales, de vida o de cualquier otra clase,
13 en calidad de asegurado; y para que cobre los seguros a
14 los cuales tuviere derecho en calidad de beneficiario.
15 **VIGESIMO SEGUNDA:** La enumeración de las facultades que
16 otorga el poderdante al mandatario por el presente
17 instrumento es ejemplificativa y no taxativa. En
18 consecuencia, la falta de estipulación expresa no será
19 obstáculo para que el mandatario pueda actuar en
20 representación del mandante, pues es voluntad expresa
21 de este último conceder el poder más amplio y general
22 posible al mandante para que le represente en todos los
23 ámbitos y situaciones que se requieran. Usted Señor
24 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de
25 estilo para la validez del presente instrumento. **"HASTA**
26 **AQUI LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura
27 pública con todo el valor legal y se encuentra firmada
28 por el Doctor Pablo Espinosa Quiroz, Abogado con



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 matrícula profesional número tres mil ciento
2 siete del Colegio de Abogados de Quito. Para la
3 celebración de la presente escritura se observaron todos
4 los preceptos legales del caso y leída que les fue a los
5 comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas
6 y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo
7 en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

8

9 *Handwritten signature: Maria Fernanda Vinueza Paz*

10
11 SRTA. MARIA FERNANDA VINUEZA PAZ

12 C.C. 170734435-2

C.V. 107-0810

13

14

15

16

17

FIRMADO) DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO
OCTAVO DEL CANTON QUITO.-

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

ESPACIO
BLANCO

ECUATORIANA***** VJ333U2222
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JESUS AHABLE RENE VINUEZA
 GLORIA PILAR DE LAS M. PAZ
 QUITO 4/04/24
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

157046



0000014

CIUDADANIA 1707344352
 VINUEZA PAZ MARIA FERNANDA
 27. NOVIEMBRE 1.974
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 QI C. 201 02001
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 74

H. Sandoval



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

107-0810
 NUMERO
 VINUEZA PAZ MARIA FERNANDA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 COTACOLLAO
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

1707344352
 Cedula



NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
 En: --/-- Foja(s) Util(es)
 Quito, a: 08 OCT 2002
Dr. Enrique Diaz Ballesteros
 Dr. Enrique Diaz Ballesteros
 Notario Decimo Octavo del Canton Quito



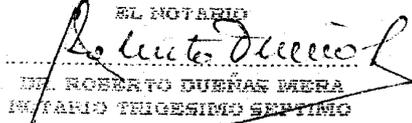
Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, del PODER GENERAL que otorga la señorita MARIA FERNANDA VINUEZA PAZ a favor de la señora GLORIA PILAR PAZ SANDOVAL, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

Notaria Decimo Octava
 QUITO-ECUADOR
 Dr. Enrique Diaz B.
Dr. Enrique Diaz Ballesteros
 DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
 NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

RL-

CON: CERTIFICADO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN CINCO (5) FOJAS UTILIZANDO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 03 DE AGOSTO DEL 2005.

EL NOTARIO


.....
DR. ROBERTO BUENAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

0000015

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7059603

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: TRONCOSO PAEZ CARMEN JULIA

Fecha de Reservación: 26/07/2005 10:25:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CULTURAL EXPLORER REPRESENTACIONES CUEXER CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/10/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 03 de agosto del 2005

Mediante comprobante No. **520177889**, el (la) Sr. **VINUEZA PAZ MARIA FERNANDA** *****

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **CULTURAL EXPLORER REPRESENTACIONES CUEXER CIA LTDA** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

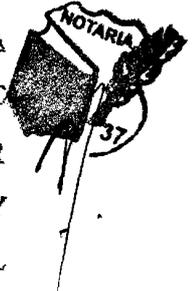
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARIA FERNANDA VINUEZA PAZ	US.\$.	120.00
MARIA DE LOS ANGELES VINUEZA PAZ	US.\$.	120.00
GLORIA PILAR DE LAS MERCEDES PAZ	US.\$.	120.00
SANTIAGO RENE VINUEZA PAZ	US.\$.	40.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: **NO HAY TASA*******

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Lucía Sánchez Torres
Agencia República
Lucía Sánchez Torres
ASESOR
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEXTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CULTURAL EXPLORER REPRESENTACIONES CUEXER COMPAÑÍA LIMITADA".- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A TRES (03) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-



EL NOTARIO
Roberto D. Mora
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto D. Mora
Quito



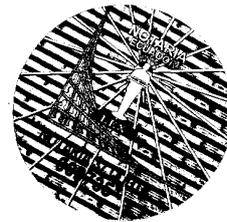
0000017



JP

RAZON: CON ESTA FECHA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CULTURAL EXPLORER REPRESENTACIONES CUEXER COMPAÑIA LIMITADA", OTORGADA ANTE MI EL TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, DE LA RESOLUCION NUMERO 05.Q.IJ.3193, EMITIDA POR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO, A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas
Quito

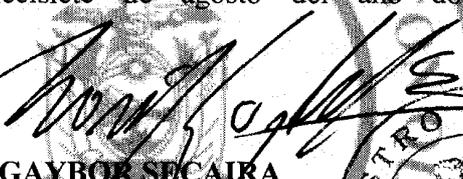




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.II. TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 05 de agosto del año 2.005, bajo el número **2059** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CULTURAL EXPLORER REPRESENTACIONES CUEXER CIA. LTDA.**", otorgada el tres de agosto del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1192**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **029968**.- Quito, a diecisiete de agosto del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

0021020

Quito, 23 AGO 2005

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CULTURAL EXPLORER REPRESENTACIONES CUEXER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Alexandra Valdospinos Castro
ESPECIALISTA JURIDICO